REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
- CUNDINAMARCA –

DECRETO NÚMERO 008 DE 2025

(31 de enero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR"

El ALCALDE MUNICIPAL de Puerto Salgar, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, estableció en sus numerales 1 y 2 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***" (Negrilla y subraya fuera del original).

Que de conformidad al artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315 ídem señala, entre las atribuciones del Alcalde:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> *(...)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> *(…)*
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
> *(…)".*

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

"El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)".

Que la misma Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptuó:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respective. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...) d) En relación con la Administración Municipal:

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

(...)".

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siguiente:

*"**Artículo 1.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
***Artículo 2:** "La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*
***Artículo 3 numeral 8: principio de precaución** "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta, no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

> *"**Artículo 12.** Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema* nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)
> ***Artículo 14.*** *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*
> ***Parágrafo.*** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."*
> *(...)*
> ***Artículo 27.*** *Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.*
> *(...)*

Que, a raíz del evento natural - vendaval y fuertes lluvias- que golpearon en la noche del 30 de enero de 2025 al centro poblado de Puerto Libre en la jurisdiccion del Municipio de Puerto Salgar, que genero grandes daños que ponen en riesgo la vida, integridad y bienes de los habitantes de este sector del municipio; fue necesario que el 31 de enero de 2025 a las 12:00 pm, se convocara de forma extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-.

Que aperturado el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- presidido por el Alcalde ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ, se presentó un primer informe de daños y caraterizacion de población damnificada, teniendo entre otras que, según la caracterización realizada una vez acaecido el evento natural adverso, se identificaron 181 viviendas afectadas en un porcentaje promedio del 70% de la población total del centro poblado.

Que, de igual forma, el Alcalde municipal hace una exposición de la situación actual, recordando que el territorio de Puerto Salgar Cundinamarca, es altamente susceptible a la erosión fluvial, y en menor proporción a la erosión por procesos de movimientos en masa en laderas a razón de la alta tasa de deforestación a que se ha visto sometido, especialmente en las últimas décadas; todo esto sumado a su ubicación en las orillas del rio grande de La Magdalena, el cual en épocas de invierno incrementa la tasa de erosión, generando un alto nivel de riesgo por socavación de orilla, erosión, torrencialidad de cauces e inundación, igualmente en épocas de sequía se presenta resecamiento y fractura de esas orillas, contribuyendo así a ser más frágiles ante los embates perpendiculares de las lluvias.

Que así las cosas, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- advierte la necesidad de atender de forma prioritaria y urgente a la comunidad damnificada por el evento natural adverso -vendabal y fuertes lluvias- ocurrido en la noche del 30 de enero de 2025 en el centro poblado de Puerto Libre de la jurisdiccion del municipio de Puerto Salgar.

Que por lo anterior, se insta a la administración municipal en cabeza del señor Alcalde ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ, adelantar acciones inmediatas para proveer a la comunidad afectada, lo necesario para atender el colapso en sus viviendas, infraestructura, servicios públicos, salubridad, saneamiento básico y en general, lo que se requiera para garantizar la vida, integridad y bienes, de

los damnificados; para lo cual se recomienda, por unanimidad, declarar la URGENCIA MANIFIESTA para que el municipio cuente con las herramientas jurídicas, presupuestales y contractuales para atender el riesgo actual y aminorar en la mayor medida los daños que esto pueda generar.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de treinta (30) días, término que podrá ser prorrogado por recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de riesgo o si persisten las actuales condiciones que dieron origen a la presente declaración y que continúen afectando la comunidad del centro poblado de Puerto Libre de la jurisdiccion del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de tal forma, que permita que todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro y en vigencia de esta declaratoria, necesarios para atender todos los frentes que se deriven la atención de la emergencia presentada con ocacion del eveno natural adverso en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de la anterior declaración, se delega a los ordenadores del gasto de las dependencias que así lo requieran, la facultad para contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las situaciones derivadas de esta declaratoria.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación derivada de la urgencia manifiesta aquí declarada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los ordenadores del gasto de las dependencias de la Administración Municipal, al ejecutar los recursos para atender la crisis bajo el amparo de la urgencia manifiesta decretada, lo harán con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida, respetando los principios que informan el ejercicio de la actividad contractual y las demás disposiciones que sobre la materia ha regulado la Oficina de Contratación del municipio.

ARTICULO TERCERO: REALÍCENSE los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTICULO CUARTO: Inmediatamente sean celebrados los contratos en virtud de la urgencia manifiesta declarada en el presente acto, los ordenadores de gasto, en conjunto con la oficina de Contratación Pública del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, someterán los mismos al control fiscal conforme a las condiciones y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: JONNY RAUL TORRES BUSTOS – Abogado Despacho.

Aprobó: JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN-JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN